

(R. C. de la C. 552)

18^{va} ASAMBLEA 6^{ta} SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 13
(Aprobada en 12 de Enero de 20 20)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con veintitrés centavos (\$740,462.23), provenientes del inciso (15) (g) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 94-2008 y del inciso (19) (h) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, para ser utilizados en obras y mejoras permanentes al Distrito Representativo Núm. 15; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura tiene una responsabilidad, de rango constitucional, de velar por el bienestar general de los habitantes del archipiélago de Puerto Rico, así como de la salud fiscal de los municipios, que son precisamente "criaturas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico". Véanse: Sección 1 del Artículo III y Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

En esta ocasión, asignamos fondos para el Municipio de Camuy para realizar obras y mejoras permanentes a su infraestructura, y a las propiedades municipales. De esta forma, procuramos mejorar las condiciones que dicha administración municipal tiene, para lograr continuar ofreciendo los servicios de calidad, a los que están acostumbrados los camuyanos.

Con respecto a la Ley 26-2017, según enmendada, la Junta de Supervisión Fiscal evaluó la misma y ratificó que dicha ley es significativamente consistente con el Plan Fiscal, en virtud de la Sección 204 de la "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés); 48 U.S.C. sec. 2144.

El Artículo 6.03 de la Ley 26-2017, según enmendada, enmienda el Capítulo 6, Artículo 8, Apartado (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para establecer lo siguiente:

"a) ...

Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por

la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto sobre Ventas y Uso.

...”.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa ratifica su política pública de apoyo a los municipios de Puerto Rico y por lo tanto, resuelve todo lo aquí descrito para que la Rama Ejecutiva y el Municipio de Camuy actúen de conformidad con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy la cantidad de setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con veintitrés centavos (\$740,462.23), provenientes del inciso (15)(g) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 94-2008 y del inciso (19)(h) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, para ser utilizados según se detallan a continuación:

1.	Municipio de Camuy	
a.	Alumbrado y mejoras permanentes en la Carretera PR-2 y PR-4491	\$50,000
b.	Adquisición y mejoras permanentes en propiedades para servicios del Municipio de Camuy	\$200,000
c.	Obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy.	\$490,462.23
	TOTAL	\$740,462.23

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresamente resuelve que los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta están en cumplimiento con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. Con respecto a la Ley 26-2017, según enmendada, la Junta de Supervisión Fiscal evaluó

la misma y ratificó que dicha ley es significativamente consistente con el Plan Fiscal, en virtud de la Sección 204 de la "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés); 48 U.S.C. sec. 2144. El Artículo 6.03 de la Ley 26-2017, según enmendada, enmienda el Capítulo 6, Artículo 8, Apartado (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para establecer lo siguiente:

"a) ...

Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto sobre Ventas y Uso.

...".

Sección 5.-Cualquier sobrante de las asignaciones establecidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, que surja como resultado de algún veto de línea, o cualquier cantidad no utilizada por el destinatario según las disposiciones de esta Resolución Conjunta, tendrá que ser distribuido a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Ninguna agencia, corporación pública, o cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental podrá cambiar los propósitos de los fondos reasignados, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

2017 JUL 21 PM 12:17:02
 OFIC. DE NOTAS LEGISLATIVAS
 PUERTO RICO
 SEMINARIOS LEGISLATIVOS